



APRUEBA CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

GGG/ERG/erg

RESOLUCIÓN EXENTA N°035

Valparaíso, 7 de enero de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en DFL 1-19653 que fija el texto refundido de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional que fija las Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; en los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, de 1981; en la Resolución N°7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Ministerio de Bienes Nacionales a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales tiene a su cargo la aplicación de la ley N° 2.695 del año 1979 sus modificaciones y demás normas que la complementan quedando facultado para efectuar la regularización de aquellos inmuebles particulares, urbanos o rurales cuyos poseedores u ocupantes carezcan de títulos inscritos o lo tengan imperfectos

2°.- Que, las Corporaciones de Asistencia Judicial fueron creadas en virtud de la ley 17.995 como servicios públicos descentralizados relacionados con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a las personas que no son capaces de proveérselas por sí mismo y además son las instituciones habilitadas para proporcionar a los egresados y /o licenciados en ciencias jurídicas, postulantes al título de abogado, la práctica necesaria para obtenerlo de acuerdo de conformidad a la ley.

3°.- Que, con el fin de que Egresados de Derecho y Licenciados en Ciencias jurídicas y Sociales efectúen su práctica profesional en dependencias de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de las regiones de competencia de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, esto es regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE el Convenio para la realización de práctica profesional entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso de fecha 16 de noviembre de 2020 cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO BIENES NACIONALES
Y
LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO

En Santiago, a 16 de noviembre de 2020, entre el **MINISTERIO BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario N° 61.402.000-8, representado para estos efectos por don Álvaro Pillado Iribarra, Cédula de Identidad N°16.283.301-4, Subsecretario de Bienes Nacionales, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins N°720, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "**Ministerio**" por una parte por una parte, y por la otra, la **LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley N° 17.995, RUT N° 70.816.800-9, representada por el Presidente de su Consejo Directivo, don José Tomás Bartolucci Schiappacasse, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 16.576.267-3, ambos domiciliados en calle Condell número 1231, piso 5°, de la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante también la "**Corporación**", se ha acordado el siguiente convenio de colaboración:

I. PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, tienen a su cargo la aplicación del Decreto Ley N° 2.695 del año 1979, sus modificaciones y demás normas que le complementan, quedando facultado para efectuar la regularización de aquellos inmuebles particulares, urbanos o rurales, cuyos poseedores u ocupantes carezcan de títulos inscritos o lo tengan imperfecto. El procedimiento que dicho texto legal prescribe, tiene por objetivo el reconocimiento del solicitante de la calidad de poseedor regular, que lo habilitará para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, cuando carece de título de dominio inscrito o bien cuando lo tiene imperfecto y hubieren dado cumplimiento a las obligaciones impuestas y a los demás requisitos establecidos por ley.

Que, el ejercicio de estas facultades permite que los beneficiarios constituyan su propiedad en conformidad a la ley y que en virtud de ello puedan participar en



condiciones de equidad en la vida nacional, desarrollando medios para una vida digna, en lo personal y en lo comunitario, como asimismo, logrando el acceso a créditos, asistencia técnica, subsidios habitacionales y demás recursos necesarios que el Estado y la sociedad civil ponen a su disposición para desarrollar actividades económicas, tanto en la pequeña propiedad rural, como en la pequeña propiedad urbana.

2. Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso es un Servicio Público descentralizado que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya finalidad es la de garantizar a todas las personas en condiciones de vulnerabilidad, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, a través de un equipo humano competente y altamente comprometido; siendo además, la institución encargada de proporcionar a los Egresados de Derecho y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica profesional de conformidad a la ley. Para el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación está facultada para suscribir convenios con otros servicios e instituciones con el fin de alcanzar sus fines institucionales.

II. SEGUNDO: OBJETO.

Las partes en el ejercicio de sus facultades acuerdan celebrar este convenio de cooperación con el objeto de que Egresados de Derecho y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, que se inscriban para la realización de su práctica en la Corporación, la efectúen en dependencias de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

III. TERCERO: OBLIGACIONES GENERALES.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan que la Corporación otorgará el listado de postulantes que se encuentren inscritos en sus registros para la realización de la práctica profesional a la que hace referencia el artículo 523 N°5 del Código Orgánico de Tribunales, y que en su postulación haya manifestado su interés de efectuarla en dependencias de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, o en cualquiera de sus oficinas, conforme el objeto del convenio.

Por su parte, el Ministerio acepta recibir Egresados de Derecho o Licenciados en



Ciencias Jurídicas y Sociales en los términos del presente instrumento.

IV. CUARTO: DEL NÚMERO DE ASIGNACIONES.

El número de Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que cada período ingrese a efectuar su práctica profesional en dependencias del Ministerio en virtud del presente convenio, será determinado de previo acuerdo de las partes suscribientes, a través de sus contrapartes.

La distribución y el número de postulantes a asignar queda supeditado a las postulaciones recibidas, y a la prioridad que tienen los centros de atención jurídico y social de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el postulante seleccione como primera opción para la realización de su práctica al Ministerio, esta opción será considerada para su asignación de manera preferente. En caso de que el número de postulaciones sea mayor a la disponibilidad del Ministerio, las prácticas serán asignadas según la fecha de postulación.

V. QUINTO: DE LA CARTA DE REQUERIMIENTO Y PERFIL DEL POSTULANTE.

Con el fin de dar inicio a la práctica profesional de postulantes en dependencias de las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales de Valparaíso, Coquimbo y Atacama, el Ministerio deberá enviar a la Corporación una "carta de requerimiento de práctica", mediante la cual se manifestará la necesidad de contar con Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales para la realización de la práctica profesional.

Para efectos de selección del postulante, el Ministerio deberá elaborar un documento en el cual se establezca el "perfil del postulante", el cual deberá ser conocido por quien pretenda realizar su práctica profesional en dependencias de dicho organismo.

Con el único propósito de salvaguardar los fines propios del Ministerio e información

de los usuarios de dicho servicio, los postulantes seleccionados, deberán firmar una declaración jurada por medio de la cual se comprometen a mantener como confidencial toda aquella información de la que tomen conocimiento en el ejercicio de su práctica profesional. Este deber de confidencialidad se mantendrá incluso una vez concluida la práctica profesional.

VI. SEXTO: DEL TUTOR.

Con el propósito de supervisar y guiar la práctica profesional, el Ministerio dispondrá de un profesional, con el título de abogado, previamente instruido y capacitado por la Corporación para el debido ejercicio de sus funciones, que ejercerá estas tareas de apoyo, supervisión y guía, el que para los fines de este convenio será el abogado tutor de los postulantes.

Al abogado del Ministerio le corresponderá desarrollar las funciones que se acuerden con el supervisor de la Corporación, con el fin de permitir la adecuada práctica de los postulantes. El abogado tutor deberá estar individualizado en la "carta de requerimiento de práctica", y su determinación estará siempre sujeta a la instrucción referida precedentemente.

Con el fin de colaborar en el cumplimiento efectivo del presente convenio, un abogado de la Corporación de Asistencia Judicial designado por el Director General, estará facultado para supervisar a aquellos postulantes que se encuentren realizando su práctica profesional al interior del Ministerio de Bienes Nacionales, al menos una vez al mes dentro de los 6 meses de duración de la práctica de cada postulante. Para ello, el Ministerio de Bienes Nacionales otorgará todas las facilidades necesarias para que dicho abogado pueda realizar esta labor, la que comprenderá revisión de carga de trabajo, así como el contenido del mismo, de manera tal de velar por el correcto desempeño de los fines de la práctica profesional para optar al título de abogado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación, podrá efectuar visitas periódicas a las dependencias donde se desarrolle la práctica a fin de evaluar la ejecución del presente convenio.

VII. SÉPTIMO: DEL CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE ASIGNACION.

El Ministerio, en señal de recepción de los Egresados de Derecho o Licenciados en

Ciencias Jurídicas y Sociales, emitirá un documento denominado "Certificado de Aceptación". En este documento se indicará, además, el nombre del profesional o profesionales abogados del Servicio que supervisarán el desempeño de los postulantes seleccionados para realizar su práctica profesional.

VIII. OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Al Ministerio le corresponderá la supervisión de los Egresados de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales que realicen su práctica en virtud del presente convenio, pudiendo imponerle todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, como asimismo otras normas que requiera el correcto cumplimiento de la realización de la práctica profesional, lo que deberá ser informado previamente al postulante. Por su parte, los postulantes que se encuentren realizando su práctica profesional, deberán observar y dar cumplimiento, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento del Ministerio y a eventuales restricciones de información que ésta considere de carácter reservado, las cuales deberán ser previamente informadas a los postulantes, lo anterior, sin perjuicio de las normas contempladas en la Ley N°20.285.

IX. NOVENO: DE LAS FALTAS DEL POSTULANTE.

El Ministerio deberá poner en conocimiento inmediato a la Corporación, por intermedio del Director Regional, de toda conducta de los postulantes que vulneren la normativa interna, de manera de evaluar por parte de la Corporación de Asistencia Judicial la aplicación de una medida disciplinaria, de acuerdo al Reglamento de Práctica Profesional, documento que se entiende formar parte del presente convenio y que es conocido por las partes.

X. DÉCIMO: DE LA DURACIÓN, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Los postulantes que realicen su práctica profesional en dependencias del Ministerio estarán sometidos a la supervisión de éste, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por la institución. La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, durante

los cuales los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad correspondientes. Los postulantes deberán desempeñar sus actividades en a lo menos dos medias jornadas de permanencia semanales, en las dependencias destinadas para tales efectos, más el tiempo destinado a tramitación en Tribunales, en caso que procediera. Sin perjuicio de que el abogado tutor, en coordinación con los postulantes, podrá adecuar las jornadas de manera de hacer lo más eficiente el sistema de permanencia.



XI. DÉCIMO PRIMERO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Los postulantes podrán realizar su práctica profesional en las dependencias de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso. Lo anterior, no obsta a la posibilidad que el Ministerio determine futuros nuevos lugares de práctica, informando previamente a la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, y previa coordinación entre las partes, los postulantes podrán realizar su práctica de manera remota.

XII. DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DEL POSTULANTE.

Los postulantes que realicen su práctica en dependencias del Ministerio, en virtud del presente Convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades, sin perjuicio de aquellas que establece el Decreto N°265 de 1985 del Ministerio de Justicia que corresponde al "Reglamento de práctica profesional de postulantes al título de abogado":

- a. Análisis jurídico y revisión de expedientes de saneamiento de propiedad raíz de conformidad al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.965/79.
- b. Actuaciones y análisis jurídicos relacionadas a la aplicación del Decreto Ley 1.939/77, sobre la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.
- c. Actuaciones ante el Juez de Letras por reclamación de actuaciones de Conservadores de Bienes Raíces. En el caso de la Región de Valparaíso, en tribunales con competencia en las comunas de Valparaíso y Viña del

Mar, en la región de Coquimbo, en las comunas de La Serena y Coquimbo y en el caso de la región de Atacama en la comuna de Copiapó.

- d. Actuaciones ante los Conservadores de Bienes Raíces, en materias relacionadas a la inscripción de actos administrativos del Ministerio.
- e. Atención de Público.
- f. Desarrollo y estudio de diversos actos jurídicos, de la Unidad de Regularización y de Bienes Nacionales.
- g. Las demás que se le encomienden por parte del abogado tutor.

XIII. DÉCIMO TERCERO: DEL TÉRMINO Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Se efectuará conforme al artículo N° 25 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado de la Corporación de Asistencia Judicial. En el informe de práctica podrán considerarse los informes o evaluaciones que efectúe el abogado supervisor de la Corporación.

XIV. DÉCIMO CUARTO: DE LA NO SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

Entre el Ministerio y los postulantes que realicen su práctica profesional en virtud del presente convenio, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia. Por lo anterior el Ministerio no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de los postulantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

XV. DÉCIMO QUINTO: COLABORACIÓN RECÍPROCA.

Las partes se obligan a colaborar mutuamente en el desarrollo de actividades de extensión, capacitación y talleres de perfeccionamiento, pudiendo solicitar la participación de sus profesionales cuando ello sea procedente. Se deja expresa constancia que el presente convenio de colaboración no ocasiona, origina o implica ningún tipo de obligación económica de ningún tipo entre los servicios suscribientes y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos que se generen producto de este acuerdo de voluntad.



En particular el Ministerio se compromete a capacitar a los abogados de la Corporación, quienes una vez capacitados podrán realizar una adecuada atención a las personas beneficiarias del Programa Chile Propietario. Esto será coordinado dentro del primer mes de vigencia del presente convenio.

XVI. DÉCIMO SEXTO: FINANCIAMIENTO.

Cada parte proporcionará los medios físicos, materiales y técnicos, y dispondrá de personal y profesionales suficientes que correspondan para asegurar el éxito del presente convenio, no procediendo otro tipo de aportes de carácter monetario.

El Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, deberá proporcionar al postulante un lugar de trabajo, además de los materiales para desempeñarse; tales como computador y acceso a internet.

XVII. DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.

El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente convenio, estará a cargo de los profesionales que designen tanto el Ministerio como la Corporación, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento. Mensualmente, la contraparte técnica del Ministerio, deberá remitir un informe general por todos los postulantes a la Unidad de Postulantes, respecto de la ejecución del convenio.

XVIII. DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia desde la suscripción del mismo. Tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos, previo acuerdo favorable del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial, y sin perjuicio que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días hábiles administrativos.



Con todo, el postulante que haya dado inicio a su práctica en el Ministerio, deberá necesariamente terminar su periodo de práctica profesional en dicha repartición.

Todo cambio de domicilio de una de las partes, deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

IX. DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA.

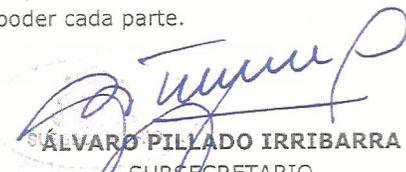
Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

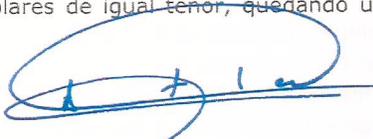
PERSONERÍA Y EJEMPLARES.

La personería del Subsecretario de Bienes Nacionales, don Álvaro Pillado Iribarra, consta en el Decreto Supremo N° 38 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de don José Tomas Bartolucci Schiappacasse para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, consta en el Decreto N° 339, de 17 mayo de 2019, y en lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 944, de 1981, que aprueba los Estatutos de dicha Corporación, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

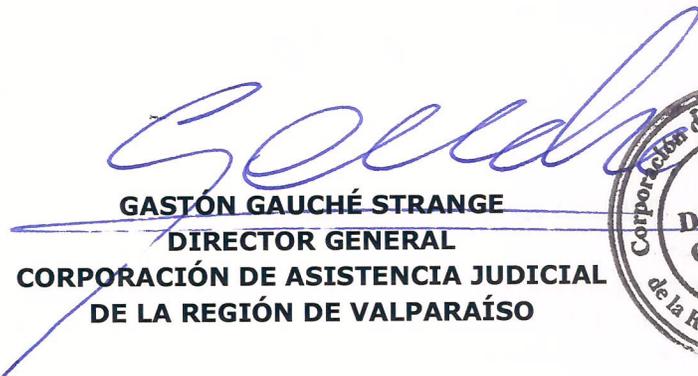
El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder cada parte.


ÁLVARO PILLADO IRRIBARRA
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES


JOSÉ TOMAS BARTOLUCCI
SCHIAPPACASSE
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA
JUDICIAL

2º.-PUBLÍQUESE el convenio de colaboración singularizado en el número primero, en los términos establecidos en la Instrucción General N° 9, punto 1.7, del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto de 2010.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GASTÓN GAUCHÉ STRANGE
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO


DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales CAJVAL
- Unidad de Postulantes
- Archivos